

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2020, acordó emitir el siguiente informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Instalación Turística y Restauración de Patrimonio”, lo que se hace público de conformidad con lo establecido, en el art. 47.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Puntagorda, con fecha 5 de junio de 2019 (RE Nº 2019025058), remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Instalación turística y restauración de patrimonio”, promovido por Skypalma, S.L.

Con fecha 25 de junio de 2019 se requiere al solicitante para que proceda a la subsanación de deficiencias observadas en el documento ambiental que acompaña a la solicitud.

Subsanada la solicitud, mediante documento remitido por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a evacuar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas mediante oficios de solicitud de informe de fecha 20 de enero de 2020. Se solicita informe a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas:

- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Viceconsejería de Sector Primario. Dirección General de Agricultura.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Sanidad.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad. Viceconsejería de Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático. Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Viceconsejería de Cultura y Deportes. Dirección General de Cultura.
- Cabildo Insular de La Palma:

- Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.
 - Consejo Insular de Aguas de La Palma.
 - Reserva de la Biosfera de La Palma.
 - Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Sanidad y Artesanía.
 - Servicio de Turismo.
 - Servicio de Ordenación del Territorio.
 - Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.
 - Ben Magec Ecologistas en acción.
 - World Wildlife Foundation.
- Ayuntamiento de Puntagorda.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se publicó anuncio del trámite de consulta en el BOP núm. 13, miércoles 29 de enero de 2020.

Realizadas las consultas se recibieron los siguientes informes:

- Informe del **Ayuntamiento de Puntagorda** de 4 de junio de 2019.

Conclusión:

“Una vez examinada la documentación presentada (proyecto básico redactado por el arquitecto Don Félix Rodríguez de la Cruz), el técnico municipal que suscribe informa que dicho proyecto cumple con el planeamiento aplicable y que cuenta con el grado suficiente de precisión para legitimar su ejecución.

En lo que respecta al trámite ambiental, decir que no se trata de petición del interesado, sino una cuestión de legalidad que, en principio por lo expuesto, el técnico municipal que suscribe entiende que ha de efectuarse evaluación de impacto ambiental simplificada, en base a los preceptos legales recogidos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en particular el apartado B, grupo 9, epígrafe I) del anexo de dicha ley, así como el artículo 78 en cuanto a procedimiento.

Todo ello, por no resultar acogido como uso ordinario en los artículos 60 y 61 de la citada ley, de conformidad con la remisión hecha por el artículo 8.5 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre medidas de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, resultado así en base a la categoría de protección agraria del suelo objeto de la actuación turística.

Teniendo, a su vez, en cuenta que el Plan General de Ordenación de Puntagorda se encuentra evaluado conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”.

- El **Servicio de Turismo del Cabildo Insular** de La Palma informa, a fecha 27 de enero de 2020, que *“desde el punto de vista estrictamente competencial turístico, no encuentra razón alguna para considerarse administración pública afectada, en tanto en cuanto, no le corresponde evaluar criterios medioambientales en relación a dicho proyecto, que puedan establecer o determinar criterios para una evaluación de impacto ambiental”.*

- El **Servicio de Ordenación del Territorio** del Cabildo Insular de La Palma, informa, con fecha 24 de enero de 2020, lo siguiente:

“De conformidad con lo preceptuado en los artículos 13.2 f); 14 y 16 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, desestimar, por falta de competencia, la solicitud de emisión de informe cursada por la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma”.

- El **Servicio de Medio Ambiente y Emergencias** del Cabildo Insular de La Palma, informa, con fecha 3 de marzo de 2020, que:
 1. *“Algunas especies vegetales propias de la zona P. canariensis, B. organifolius, Ch. proliferus, V. rigidum y Castanea sativa (Castaño), están incluidas en el anexo III de la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que su uso y aprovechamiento se regirá por lo establecido en el artículo 202 y siguientes del Reglamento de Montes, en especial el 228.1.*
 2. *Puesto que para el desarrollo de las actuaciones se requerirá afectar a parte de la vegetación existente, la cual es utilizada para la nidificación de alguna de las aves presentes en el lugar, previo a cualquier actuación, se deberá comprobar que no existe ninguna especie de ave nidificando en las parcelas donde se va a trabajar.*
 3. *El área de actuación se encuentra fuera de cualquier área protegida, ya sea de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos como de la Red Natura 2000”.*

Consta informe jurídico favorable de la Secretaria de la Comisión de Evaluación de La Palma, de fecha 13 de marzo de 2020, relativo al seguimiento del procedimiento legalmente establecido.

Consta informe técnico de fecha 13 de marzo de 2020 que concluye que, según el artículo 47.2 de la Ley de Evaluación Ambiental y siguiendo los criterios del anexo III, el PROYECTO DE INSTALACIÓN TURÍSTICA Y RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO, en el término municipal de Puntagorda, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se realicen las medidas preventivas y correctoras referidas en el proyecto, en el documento ambiental y en el presente informe de impacto ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

1. OBJETIVO

El proyecto contempla la construcción de seis apartamentos, con un total de doce plazas, piscina, observatorio, puesta en explotación agrícola y rehabilitación de bodega, en La Romana, Puntagorda (S/C Tenerife).

2. UBICACIÓN

La propiedad viene conformada por dos parcelas catastrales (38029A02000731 y 38029A02000185). Se ubica en la zona de La Romana, en el término municipal de

Puntagorda, La Palma (S/C Tenerife). Las coordenadas UTM son X=211.994 Y=3.185.087. La superficie total es de 5.477 m².

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Se pretende proceder a la construcción de 6 unidades alojativas dentro de la tipología apartamentos (12 plazas fijas), con una superficie construida por unidad alojativa de 45,17 m².

Cada unidad se desarrollará en una planta y aisladas entre sí. Estarán compuestas por un salón-cocina-comedor, un baño, distribuidor, dormitorio y una terraza descubierta, destinándose una unidad alojativa para personas con movilidad reducida.

Se procederá además a la construcción de:

- Zona general compuesta por; zona de instalaciones, con sauna y baño; y zona de almacenes, con lavandería y almacén.
- Zona de servicios compuesta por; dos instalaciones de 6,06 y 6,48 m²; y un depósito de agua de 12,50 m³.
- Piscina de 45,98 m².
- Telescopio bajo cúpula de 3,7 m diámetro y 3,5 de altura.

Como espacio agrario se procederá a la restauración de dos pajeros; de 110,76 m² cuyo uso será bodega para exposición-degustación de vinos de la zona; y 71,33 m² que se destinará como un espacio complementario a la bodega. Además se pondrá en producción un huerto así como frutales – almendreros, higueras y castaños –y se procederá a la recuperación de la viña existente.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según el Plan General de Ordenación del municipio la parcela está categorizada como Suelo Rústico de Protección Agraria RPA-3.10 y según el Plan Insular de Ordenación de La Palma se encuadran en zona de Bb3.2 Interés agrícola.

La actuación se localiza fuera; de la Red Natura 2000; de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos; de Monte de Utilidad Pública (MUP); y a unos 400 metros aproximadamente de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales (ZARI).

El estado ambiental de la zona de actuación se caracteriza por la antropización previa, con un terreno sorribado y muros de mampostería seca. La parcela se encuentra en un espacio agrario con fincas en producción y pinar en la zona alta.

La vegetación potencial viene caracterizada por el dominio del pinar típico con amagante *Loto hillebrandii* - *Pino canariensis sigmetum cistetosum symphytifolii*. La vegetación real es producto de la antropización de la zona y su posterior abandono, coincide con la asociación *Micromerio herpyllomorphae-Cistetum monspeliensis*, jaral y tomillar palmero. Puede observarse, aparte del matorral mencionado, restos de especies agrícolas productivas como viña, castañeros, higueras y almendreros. El mapa de especies protegidas del Banco de Datos de Biodiversidad, año 2017, no significa ningún taxón.

La presencia de fauna está condicionada por el estado de la parcela. En el inventario aportado se consignan especies generalistas. Respecto a la avifauna destacan especies como la graja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax barbatus*), el cernícalo (*Falco tinnuculus canariensis*), el bisbita caminero (*Anthus berthelotii berthelotii*), el mosquitero común (*Phylloscopus collybita*), la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*) o el canario (*Serinus canarius*).

Existen restos etnográficos, como la bodega La Romana, que se pretende restaurar.

4.1. Estudio de las alternativas

Se exponen, además de la alternativa cero o de no actuación, dos alternativas. Las tres alternativas contempladas son técnica y ambientalmente viables. La alternativa 0 se descartó al suponer la continuidad de la tendencia actual de abandono progresivo del espacio agrario y la no consecución de los fines planteados. Las alternativas 1 y 2 son similares, siendo elegida la alternativa 1 por llevar aparejada una menor superficie construida.

5. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES IMPACTOS

Respecto a la calidad de aire, el proyecto generará, en fase de construcción, la emisión de polvo y partículas, así como de vibraciones y ruidos procedentes de las actividades de demolición, limpieza, movimientos de tierra y obras, tránsito de vehículos y maquinaria, que desaparecerán una vez terminada esta fase.

En relación al suelo se producirán afecciones de escasa magnitud derivadas de los movimientos de tierra, obras e instalaciones que suponen una ocupación del mismo así como la posibilidad de contaminación por vertidos procedentes de hormigoneras restos de pinturas, tránsito de vehículos y maquinaria o mala gestión de los residuos.

Éstos vertidos pueden ocasionar asimismo la contaminación de aguas subterráneas.

Por tanto, deberá prestarse especial atención a los posibles vertidos durante la fase de obras, al uso inadecuado de fertilizantes o fitosanitarios que puedan ocasionar contaminación del suelo y al acuífero por infiltración y a la correcta gestión de las aguas residuales domésticas.

La implantación de vegetación, como elemento fijador del CO₂ atmosférico, supondrá una mejora en relación al microclima y el cambio climático.

La capacidad agrológica, la capacidad agraria y la cubierta vegetal son factores que a pesar de resultar alterados en fase de construcción, en fase de explotación serán recuperables al aumentar la densidad de las especies e implementar medidas para mejorar la productividad del suelo.

En cuanto a la vegetación, se restituirá el espacio agrario, se reducirá a un mínimo el espacio propiamente de jardín y se aplicará una ordenación de la vegetación, utilizando preferentemente especies de la flora autóctona, manteniéndose los almendreros, castañeros y nogales existentes.

Se producirán molestias a la fauna local puntualmente durante la fase de ejecución, pero a medio plazo mejorarán las condiciones al implantarse una nueva y más densa cubierta vegetal.

En fase de obras se prevé un impacto sobre el paisaje que mejorará en fase de funcionamiento con la integración de la infraestructura y la puesta en marcha de la actividad agrícola.

Durante la fase de funcionamiento podrían generarse impactos relacionados con el consumo de energía eléctrica y agua, posible uso inadecuado de fertilizantes o productos fitosanitarios y generación de aguas residuales domésticas.

En el documento ambiental se plantean medidas de prevención y mitigación de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente durante; la fase de construcción, en relación a la contaminación atmosférica y acústica, la calidad de las aguas, los elementos culturales, la protección contra incendios y los elementos culturales; la fase operativa, en relación a la gestión de residuos y aguas residuales, el ahorro de recursos, así como medidas de seguridad y protección.

Asimismo, se recoge la forma de realizar el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las medidas expuestas.

6. PRESCRIPCIONES DEL ÓRGANO AMBIENTAL

- Condicionado establecido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma:
 - o Para el aprovechamiento de las especies *P. canariensis*, *B. organifolius*, *Ch. proliferus*, *V. rigidum* y *Castanea sativa* será preceptivo solicitar autorización al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma.
 - o Puesto que para el desarrollo de las actuaciones se requerirá afectar a parte de la vegetación existente, la cual es utilizada para la nidificación de alguna de las aves presentes en el lugar, previo a cualquier actuación, se deberá comprobar que no existe ninguna especie de ave nidificando en las parcelas donde se va a trabajar.
- Condicionado establecido por el órgano ambiental:
 - Tal y como se establece en el artículo 22.a) de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma: “La unidad apta para la edificación debe ser puesta en explotación agrícola con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad turística.” En todo caso, el proyecto deberá cumplir con los artículos 20 y 22 de dicha Ley.
 - El sistema de fosa séptica filtrante planteado en el proyecto requiere expresamente de autorización por parte del Consejo Insular de Aguas, con carácter previo al otorgamiento de la licencia.
 - En el momento de presentar la solicitud al Consejo Insular de Aguas de La Palma, deberá incorporarse a la misma documentación técnica relativa al tipo desinfección para el agua de la piscina a instalar, incluyendo justificación del sistema elegido así como medidas correctoras para que el vertido de las mismas cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

- En el caso de que, en el marco de los artículos 196 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, el Consejo Insular de Aguas emita una declaración de emergencia que afecte a la zona en la que se ubica la actuación, quedará prohibido el llenado de la piscina y se primará el uso de abastecimiento.
- Se estará a lo establecido en la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias y su desarrollo reglamentario.
- Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales.
- El promotor deberá cumplir con todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el proyecto y en documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.
- Ningún tipo de residuo procedente de las obras podrá depositarse fuera de la parcela objeto de la intervención. Éstos se deben depositar en contenedor específico y ser llevados a un punto limpio para su correcto tratamiento.
- Durante la ejecución de las obras, y una vez finalizadas, se procederá a la retirada de todo resto de obra y residuos generados y traslado de los mismos a vertedero autorizado.
- Los acúmulos de material no superarán los 2 m de altura, se ubicarán siempre en un lugar llano para evitar deslizamientos, protegidos de la acción del viento. Igualmente se realizará aporte de agua para evitar su dispersión.
- La tierra vegetal a reutilizar deberá acumularse en lugar adecuado, evitando la dispersión y mezcla.
- Tal y como se recoge en la documentación aportada, en las zonas ajardinadas se utilizarán especies autóctonas, que serán propias del piso bioclimático en el que se encuentra la parcela. En ningún caso podrán utilizarse especies exóticas potencialmente invasoras.
- Asimismo, se evitará la utilización de especies pirófitas en los ajardinamientos.
- Dada la ubicación de la parcela, a 400 metros de una Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal, se estará a lo recogido en la legislación sectorial, en particular los anexos II, III y V del INFOCA (Decreto 60/2014, de 29 de mayo) y al Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales.

- Se conservarán y mantendrán los ejemplares de higuera (*Ficus carica*), castaños (*Castanea sativa*) y almendros (*Prunus dulcis*) presentes en la parcela.
- No se utilizará ningún tratamiento fitosanitario que pueda suponer un riesgo para la salud de los huéspedes ni para la fauna local. En caso de ser necesario su uso se optará preferentemente por la utilización de técnicas ecológicas o biológicas.
- Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento, incluidos en plan de seguimiento y vigilancia ambiental, serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece, en su disposición adicional primera, apartado 3, los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada. Asimismo, en su apartado 1 se remite, en cuanto al procedimiento de evaluación ambiental, a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada en virtud del acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, adoptado en sesión celebrada el día 24 de junio de 2019 que adoptó el acuerdo de que los establecimientos turísticos alojativos de pequeña y mediana dimensión *a los que el artículo 19 de la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma otorga la condición de uso ordinario deben someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por aplicación de la letra l), Grupo 9, Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal.*

Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley de evaluación ambiental, y así, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2017, por el que se crea y regula transitoriamente el órgano ambiental de La Palma, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma", del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Puntagorda, de fecha 29 de noviembre 2018, para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En virtud de los antecedentes y los fundamentos de derecho alegado y del resultado del análisis técnico realizado, se propone a la Comisión de Evaluación Ambiental la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Instalación turística y restauración de patrimonio”, municipio de Puntagorda, promovido por Skypalma, S.L, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.- Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma.”

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que este informe del impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE n º67 de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el RD 465/2020 de 17 de marzo, y cuantas disposiciones que sean de aplicación relativas a la suspensión de plazos administrativos.”

Santa Cruz de La Palma, a 31 de marzo de 2020

La Presidenta de la Comisión de Evaluación Ambiental